

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada aportó trabajo de partición. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de mayo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 979

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i) Verificado el trabajo de partición del causante ANTONIO CERRON GUTIERREZ, se advierte que de la labor partitiva presentada se presenta un yerro que debe ser corregido:

- En la partida trigésima primera, la partidora consignó un valor que no corresponde al porcentaje, véase que la partida se inventarió por la suma **\$3.520.000**, al dividirse entre los cuatro interesados, arroja la suma de \$880.000; sin embargo, la partidora consignó el valor de \$1.760.000, como se observa a continuación:

TRIGECIMO PRIMERO: POSESION sobre el PREDIO DENOMINADO EL BALCON, Con área de 2000 m2, el cual el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, mediante escritura pública No. 197 de fecha 16 de marzo del año 1994 de la Notaría Única de Dagua Valle del Cauca, había adquirido las mejoras construidas en el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 393361 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AVALUO DE ESTE PREDIO \$ 3.520.000.00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA \$ 1.760.000

ii) En consecuencia se requiere a la partidora para que rehaga el trabajo partitivo atendiendo a la aprobación de los inventarios, labor que deberán presentar en un término **no superior a TRES (3) DÍAS**.

iii) Del memorial de impulso procesal presentado por el apoderado judicial de los interesados, se tiene por resuelto con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea7e63c4803557eb9453d7865473949c6520d739ecb8df102878f77d3bea2bd**

Documento generado en 14/05/2024 06:05:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>